

	INFORME FINAL PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA SGC-SMIC-013-2026	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 1 de 10

ACTA DE INFORME FINAL Y RECOMENDACION

PROCESO SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. SGC-SMIC-013-2026, CUYO OBJETO CONSISTE EN: "SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS (KITS DE MERCADO, ASEO Y COCINA, COLCHONETAS, FRAZADAS) PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INMEDIATA A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

PROPUESTAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

El Comité Evaluador del proceso de Selección de Mínima Cuantía **SGC-SMIC-013-2026**, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 el cual adicionó un numeral al artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que presente el precio más bajo

REFERENCIA DEL PROCESO	Nº	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	FECHA Y HORA PRESENTACIÓN	Valor de la Propuesta Económica
SGC-SMIC-013- 2026-	1	SKRYBE SAS NIT 901.152.111-1	Luis Fernando Vargas C.C. 18.392.689	09/07/2026 10:23 AM	\$784.620
	2	S&S AM SAS NIT 801.000.283-3	Carla Carolina Mora Alvarado C.C. 1.121.875.175	09/07/2026 10:23 AM	\$787.196
	3	FUNDACION SABISO NIT 900.030.785-6	Ricardo Cerón Ramírez C.C. 10.139.241	09/07/2026 10:46 AM	\$973.400
	4	INVERSIONES QDE SAS NIT 900.802.002-1	Antonio José Clavijo Torres C.C. 1.194.879.289	09/07/2026 10:49 AM	\$1.164.894

DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN

El comité evaluador, luego del cierre del proceso de mínima cuantía, procedió a verificar las ofertas, clasificándolas en orden de menor precio ofertado, de acuerdo al orden establecido en el cuadro anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 27 y el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015., se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos habilitantes respecto de la propuesta con el menor precio presentada y se corrió traslado de un (1) día para subsanar o pronunciarse por parte del proveedor.

1. **OFERTA N° 01**, SKRYBE SAS identificado con el NIT 901.152.111-1, representado legalmente por LUIS FERNANDO VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.392.689 de Calarcá

EVALUACIÓN FINAL COMPONENTE JURÍDICO

El proponente **SKRYBE SAS** con NIT 901.152.111-1, Allegó dentro de los términos a través de la Plataforma del SECOP II, los soportes requeridos en la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía de la referencia, obteniendo la Habilitación desde el Componente Jurídico.

	INFORME FINAL PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA SGC-SMIC-013-2026	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 2 de 10

Garantía de Seriedad de la oferta N° 60-44-101018456 de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Certificado de existencia y representación legal expedido el 10/06/2026 – por la cámara de Comercio de Armenia y del Quindío código de verificación **fdMxm2KJb8**

EVALUACIÓN COMPONENTE TECNICO Y DE EXPERIENCIA

El proponente **SKRYBE SAS** con NIT 901.152.111-1, Allegó dentro de los términos a través del Portal del SECOP II, los soportes requeridos en la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía de la referencia, obteniendo la Habilitación desde el Componente Técnico y de Experiencia.

EVALUACIÓN COMPONENTE ECONOMICO

El proponente **SKRYBE SAS** con NIT 901.152.111-1, presentó oferta económica por valor de **\$784.620**, requiriéndose por un posible precio artificialmente bajo, que genere un desequilibrio para el contratista.

El proponente subsanó dentro del plazo otorgado, sustentando su oferta económica la cual fue objeto de Rechazo al respecto este comité se pronunciará en acápite a continuación respecto de su habilitación y/o rechazo desde el componente económico. Por lo antes citado verificado su oferta y el sustento del requerimiento el comité evaluador parte económica manifiesta lo siguiente:

El proponente allegó escrito de **sustentación de precios** en cumplimiento del requerimiento efectuado por la entidad, aportando:

Desagregación detallada de la oferta económica conforme a la *Guía de Colombia Compra Eficiente para Justificación de Precios Artificialmente Bajos (G-MOAB-01)*.

Relación de proveedores directos y evidencia de infraestructura propia (bodega, vehículo, personal contratado).

Experiencia acreditada en contratos previos con entidades estatales, sin antecedentes de sanciones por incumplimiento.

Inclusión expresa de impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos asociados a la ejecución contractual.

Consideraciones Técnicas

Metodología de costos: La oferta se estructura en los componentes exigidos por la Guía:

- Costo directo (76%)
- Gastos generales (12%)
- Imprevistos (1%)
- Utilidad (11%)

Esta distribución refleja un equilibrio económico razonable y evita la configuración de precios artificialmente bajos.

Margen de utilidad: El margen general del 11% es proporcional y competitivo en el mercado, sin evidenciar prácticas de subvaloración que comprometan la sostenibilidad del contrato.

Capacidad operativa: La existencia de inventario previo, proveedores directos y logística propia garantiza la atención oportuna y reduce riesgos de incumplimiento.

	INFORME FINAL PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA SGC-SMIC-013-2026		Código:
			Fecha:
			Versión:
			Página 3 de 10

Experiencia y cumplimiento: El oferente acredita trayectoria en suministros similares con entidades públicas, sin sanciones registradas, lo que refuerza la confianza en la seriedad de la propuesta.

Consideraciones Jurídicas

Conforme a reiterada jurisprudencia del **Consejo de Estado**, la estructuración de la oferta económica es responsabilidad exclusiva del oferente, quien conoce el sector y asume el equilibrio contractual.

La sustentación presentada cumple con los parámetros de la *Guía de Colombia Compra Eficiente*, demostrando que los precios ofertados no son irrisorios ni ponen en riesgo la ejecución del contrato.

Se observa una justificación objetiva y verificable, acorde con el principio de transparencia y la obligación de garantizar la selección objetiva prevista en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Conclusión

Del análisis técnico-jurídico se concluye que:

La sustentación de precios presentada por el proponente **es válida para continuar con el proceso de evaluación.**

La oferta económica **no configura un precio artificialmente bajo**, al estar soportada en costos reales, experiencia acreditada y capacidad operativa comprobada.

En consecuencia, la propuesta puede ser considerada **habilitada y evaluable**, sin riesgo de desequilibrio económico contractual.

Recomendación: La entidad puede proceder con la evaluación y eventual adjudicación, teniendo en cuenta que la oferta cumple con los requisitos habilitantes y resulta favorable para el interés público.

2. **OFERTA N° 02**, S&S AM SAS identificado con el NIT 801.000.283-3, representado legalmente por CARLA CAROLINA MORA ALVARADO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.121.875.175

EVALUACIÓN FINAL COMPONENTE JURÍDICO

El proponente S&S AM SAS con NIT 801.000.283-3, Allegó dentro de los términos a través de la Plataforma del SECOP II, los soportes requeridos en la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía de la referencia, obteniendo la Habilitación desde el Componente Jurídico.

Garantía de Seriedad de la oferta N° CCA-33201 de MUNDIAL DE SEGUROS SA

Certificado de existencia y representación legal expedido el 09/06/2026 – por la cámara de Comercio de Armenia y del Quindío código de verificación **kuG5evpWSX**

Verificación de Antecedentes del Proponente y demás anexos requeridos desde el componente Jurídico.

EVALUACIÓN COMPONENTE TECNICO Y DE EXPERIENCIA

El proponente S&S AM SAS con NIT 801.000.283-3, Allegó dentro de los términos a través del Portal del SECOP II, los soportes requeridos en la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía de la referencia, obteniendo la Habilitación desde el Componente Técnico y de Experiencia. Y subsanado requisito de experiencia específica relacionado a continuación:

	INFORME FINAL PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA SGC-SMIC-013-2026	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 4 de 10

Tipo de contrato	Contratante	objeto	Valor	Evaluación
Suministro N° 004-2020	Municipio de Circasia	ADQUISICIÓN DE KIT ALIMENTICIOS Y ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR PERTENECIENTES A LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN EN RIESGO DE VULNERABILIDAD BENEFICIADOS DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA LE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	\$110.832.845	CUMPLE Aporta contrato y acta de liquidación de cumplimiento contractual
Suministro N° 004-2020	Municipio de Calarcá	SUMINISTRO DE KITS DE ALIMENTOS (MERCADOS), KITS DE PRODUCTOS DE ASEO, Y KITS DE ELEMENTOS DE COCINA; PARA BRINDAR ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE O DAMNIFICADA RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS LÍNEAS, PROGRAMAS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 DENOMINADO: CALARCÁ PARA TODOS"	\$40.597.000	CUMPLE Aporta contrato y acta de liquidación de cumplimiento contractual
Valor total contratos aportados como experiencia especifica			\$151.429.845	CUMPLE
Presupuesto oficial del presente proceso			\$65.000.000	

EVALUACIÓN COMPONENTE ECONOMICO

El Municipio de Armenia solicitó a la empresa **SOLUCIONES Y SUMINISTROS AM S.A.S.** la justificación de los precios ofertados en el marco del proceso de mínima cuantía No. SGC-SMIC 013-2026, en atención a la posible configuración de precios artificialmente bajos.

La empresa presentó un documento en el cual expone:

Su experiencia de más de 15 años en el suministro de bienes similares a entidades públicas y privadas.

La existencia de inventarios disponibles y capacidad logística propia.

La aplicación de economías de escala que permiten ofrecer precios competitivos.

La desagregación detallada de la oferta económica en **costos directos, gastos generales, imprevistos y utilidad**. De la siguiente manera para todos y cada uno de los ítems.

COSTO DEL BIEN, U OBRA (INSUMOS, EQUIPOS, PERSONAL)	GASTOS GENERALES	IMPREVISTOS	UTILIDAD
45,0%	15,0%	22,0%	18,0%

Análisis Jurídico

De acuerdo con la **Guía de Colombia Compra Eficiente para la Justificación de Precios Artificialmente Bajos**, se entiende por precio artificialmente bajo aquel que carece de sustento en el tráfico comercial y pone en riesgo la ejecución del contrato.

	INFORME FINAL PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA SGC-SMIC-013-2026		Código:
			Fecha:
			Versión:
			Página 5 de 10

El oferente debe demostrar que:

- El precio ofertado está estructurado con base en costos reales.
- Se incluyen gastos generales, imprevistos y utilidad razonable.
- La propuesta no compromete la calidad ni la ejecución del contrato.

En el documento analizado, la empresa:

- Presenta la fórmula de cálculo de la oferta: "OFERTA = Costo del bien + Gastos generales + Imprevistos + Utilidad".
- Desglosa cada componente de los kits ofertados, con valores unitarios y totales.
- Argumenta que los precios se sustentan en su capacidad de compra, inventarios y experiencia previa.

Análisis Técnico

La revisión de los cuadros de costos evidencia que:

- Cada producto incluye desglose de costo directo, gastos generales, imprevistos y utilidad.
- El gran total de la oferta (\$787.196) corresponde a la sumatoria de todos los componentes, sin omitir rubros esenciales.
- La utilidad proyectada es razonable y no compromete la sostenibilidad financiera de la empresa.
- La empresa cuenta con capacidad logística y experiencia comprobada, lo que reduce riesgos de incumplimiento.

Conclusión

La justificación presentada por **Soluciones y Suministros AM S.A.S.** cumple con los criterios de la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN y con la normativa aplicable. El precio ofertado:

- Está debidamente sustentado en costos reales.
- Incluye todos los componentes exigidos (gastos generales, imprevistos y utilidad).
- No pone en riesgo la ejecución ni la calidad del contrato.

Por lo tanto, se recomienda al comité evaluador aceptar la aclaración presentada y considerar que el precio ofertado no es artificialmente bajo.

ANÁLISIS DE LA HABILITACIÓN Y/O RECHAZO DE LA OFERTA DE PROPONENTE SCRYBE SAS

El Municipio de Armenia al cierre del proceso de Mínima Cuantía SGC-SMIC-013-2026, publicó el **Informe de Evaluación preliminar** el día **10 de julio de 2026 a las 9:10 am**, estableciendo como fecha límite para presentar observaciones o subsanar el día **14 de julio de 2026 a las 9:15 am**.

El proponente **SKRYBE S.A.S.** representado legalmente por **Luis Fernando Vargas** **presenta** informe de subsanación de la oferta económica el día **14 de julio a las 9:53 am**,

Acto seguido el evaluador del componente económico rechaza oferta manifestado la entrega de los documentos por fuera del plazo establecido.

El comité evaluador es modificado mediante la resolución 332 del 14 de julio de 2026 en su componente jurídico y financiero por razón del a terminación del vínculo Contractual.

Dentro del plazo para presentar observaciones El proponente **SKRYBE S.A.S** alega que la modificación del plazo para presentar observaciones del cronograma en la Plataforma

	INFORME FINAL PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA SGC-SMIC-013-2026	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 6 de 10

del SECOP II por parte del comité evaluador sin mediar una **adenda**, constituye una extralimitación de funciones y una violación directa a los principios de transparencia publicidad y selección objetiva.

Al verificar el cronograma del proceso este estableció respecto de la presentación de observaciones al informe de evaluación preliminar lo siguiente:

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Publicación de la invitación	12 días de tiempo transcurrido (3/07/2026 1:30:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación de estudios previos	12 días de tiempo transcurrido (3/07/2026 1:30:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo para recepción de observaciones.	9 días de tiempo transcurrido (07/0/2026 1:30:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes	9 días de tiempo transcurrido (07/0/2026 1:30:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Respuesta a las observaciones a la invitación.	8 días de tiempo transcurrido (7/07/2026 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación del aviso de limitación a MiPymes o si podrá participar cualquier interesado	8 días de tiempo transcurrido (7/07/2026 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo máximo para expedir adendas	7 días de tiempo transcurrido (8/07/2026 11:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Ofertas	6 días de tiempo transcurrido (9/07/2026 11:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura de sobres	6 días de tiempo transcurrido (9/07/2026 11:02:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Informe de presentación de ofertas.	6 días de tiempo transcurrido (9/07/2026 11:03:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	5 días de tiempo transcurrido (07/10/2026 11:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación.	1 día de tiempo transcurrido (14/07/2026 11:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Aceptación de ofertas	4 horas de tiempo transcurrido (15/07/2026 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Entrega de las garantías de ejecución del contrato.	2 horas de tiempo transcurrido (15/07/2026 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato.	57 minutos de tiempo transcurrido (15/07/2026 2:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo de validez de las ofertas	30 Días

La fecha establecida para presentación de observaciones se determinó en el cronograma para el día 14 de julio 2026 a las 11:00 am

Incompetencia del Comité Evaluador para Modificar el Cronograma

El comité evaluador tiene funciones estrictamente asesoras y de verificación técnica, jurídica y financiera.

No ostenta la competencia jurídica para modificar los términos de la invitación o el cronograma general del proceso.

Que dicha inconsistencia obedeció estrictamente a un error humano involuntario de interpretación al contar el plazo de un día (1) a partir de la publicación del informe sin proceder a realizar la modificación del cronograma a través de una adenda. Por lo que el plazo establecido sin adenda es el fijado previamente en el Cronograma del proceso.

La prevalencia del derecho sustancial sobre las formas y la prohibición del exceso ritual manifiesto:

La Corte Constitucional ha sido enfática al señalar que los procedimientos administrativos son herramientas para garantizar la efectividad de los derechos y fines del Estado, y no

finés en sí mismos. En tal sentido Colombia compra en concepto CCE-158 de 2024 a manifestado:

"El principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (artículo 228 CP) prohíbe que las exigencias formales y los trámites se conviertan en obstáculos insalvables o barreras infranqueables que impidan la realización de la justicia sustancial y el cumplimiento de los fines del Estado." En materia contractual, esto significa que un error estrictamente técnico o de configuración horaria cometido por la propia administración en la plataforma SECOP II, no puede operar en contra del proponente que actuó bajo el principio constitucional de la buena fe.

DEBER DE SANEAMIENTO, AUTOTUTELA DE LA ADMINISTRACIÓN Y REVOCATORIA DIRECTA PARCIAL (O CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES)

El principio de autotutela administrativa faculta y obliga a las entidades públicas a revisar sus propias actuaciones para corregir de oficio aquellas inconsistencias, yerros de transcripción, digitación o configuración técnica que desvíen el proceso de los fines estatales. Este deber se fundamenta en tres pilares normativos y jurisprudenciales:

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la Administración Pública tiene el deber de corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores puramente aritméticos, de digitación, de transcripción o de hecho que no impliquen una modificación sustancial de la decisión:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de hecho, la corrección se realizará con la emisión de un nuevo acto administrativo o mediante anotación en el texto principal, según el caso (...)."

La configuración errónea del horario en la plataforma SECOP II constituye un **error de hecho y de digitación (técnico-operativo)** que no altera los requisitos de fondo de la invitación pública. Por el contrario, su corrección materializa el verdadero querer de la administración plasmado en los estudios previos.

EL CONSEJO DE ESTADO Y EL LÍMITE DE LA AUTOTUTELA

La Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado de manera pacífica que la autotutela de la administración encuentra su justificación en el orden público y en la necesidad de evitar litigios innecesarios. La jurisprudencia enseña que la administración no puede edificar consecuencias jurídicas negativas (como el rechazo de una oferta) soportadas sobre sus propios errores.

La corporación ha decantado que cuando la entidad pública advierte una inconsistencia formal o un error operativo en el pliego o en el trámite del proceso, **tiene el poder-deber de corregirlo de inmediato**, siempre que que:

- No se alteren los elementos esenciales y sustanciales de la contratación.
- Se garantice que ningún proponente obtenga una ventaja indebida (ruptura del principio de igualdad).
- Se proteja la buena fe y la confianza legítima de quienes participaron bajo las condiciones inicialmente publicadas.

La ANCP-CCE (en sus conceptos unificados y específicamente en el **Concepto C-158 de 2024**) ha sostenido que las plataformas transaccionales como SECOP II son canales de gestión que deben subordinarse a los principios sustanciales de la contratación.

La doctrina de Colombia Compra Eficiente establece que si existe una discrepancia o error de parametrización en el sistema atribuible a la Entidad Estatal, esta debe ejercer su

potestad de saneamiento a través de las herramientas que el sistema ofrece (modificación de cronograma y publicación de actas de aclaración). Sostener el rechazo de una oferta bajo el argumento de que *"la plataforma cerró automáticamente a la hora erróneamente configurada"* constituiría un desborde de poder y una flagrante violación al deber de selección objetiva (Art. 5 de la Ley 1150 de 2007) y a la libre concurrencia.

En virtud a lo anterior el comité evaluador Aceptar la réplica o recurso interpuesto por el proponente **SKRYBE S.A.S.** reconociendo la inconsistencia horaria entre el cronograma estructurado de la plataforma SECOP II y la configuración del informe de evaluación.

Y se procede aceptar la subsanación al requerimiento por un posible precio artificialmente bajo presentado dentro del término establecido en el cronograma por lo tanto la propuesta queda **Habilitada** y se continua el trámite de evaluación formalmente la propuesta de los dos (2) oferente dando cumplimiento a lo establecido para los procesos de mínima cuantía según lo establece el Decreto 1082 de 2015.

Reiterando que el termino establecido ene l cronograma para la presentación de observaciones estructurado de la plataforma, debía correr desde el **10 de julio a las 11:00 am** hasta el **14 de julio a las 11:00 am**.

En tal sentido una vez concluido los términos de ley para valorar la oferta con el precio más bajo se determina lo siguiente:

Orden de evaluación Factor Precio	PROPONENTE	Requisitos Habilitantes Jurídicos	Requisitos Habilitantes Técnicos y experiencia	Oferta Económica	RESULTADO
1	SKRYBE SAS NIT 901.152.111-1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	S&S AM SAS NIT 801.000.283-3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que reza:

(...) La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente (...)

En igual sentido el numeral 7 de la norma en cita establece:

(...) La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. (...)

	INFORME FINAL PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA SGC-SMIC-013-2026	Código:
		Fecha:
		Versión:
		Página 9 de 10

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual adicionó un numeral al artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. la oferta más favorable será aquella que presente el precio más bajo y cumpla los requisitos de la invitación relacionadas a continuación:

Nº	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	Valor de la Propuesta Económica
1	SKRYBE SAS NIT 901.152.111-1	Luis Fernando Vargas C.C. 18.392.689	\$784.620
2	S&S AM SAS NIT 801.000.283-3	Carla Carolina Mora Alvarado C.C. 1.121.875.175	\$787.196

En consecuencia, la propuesta presentada: por SKRYBE SAS identificado con el NIT 901.152.111-1, representado legalmente por LUIS FERNANDO VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.392.689 de Calarcá fue la propuesta con le menor precio y que cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la invitación pública del proceso de mínima cuantía SGC-SMIC-013-2026

RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN

El oferente SKRYBE SAS identificado con el NIT 901.152.111-1, representado legalmente por LUIS FERNANDO VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.392.689 de Calarcá, CUMPLE con todos los requisitos Habilitantes desde los componentes: Jurídico, Técnico, de experiencia y Económico.

RECOMENDACIÓN

El comité evaluador **RECOMIENDA** al ordenador del gasto **ADJUDICAR** el contrato dentro del proceso de selección de mínima cuantía N° SGC-SMIC-013-2026, a El oferente SKRYBE SAS identificado con el NIT 901.152.111-1, representado legalmente por LUIS FERNANDO VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.392.689 de Calarcá, cuyo objeto consiste en: **“SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS (KITS DE MERCADO, ASEO Y COCINA, COLCHONETAS, FRAZADAS) PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INMEDIATA A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”**, por valor establecido en el presupuesto oficial establecido en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000) MONEDA CORRIENTE**, El valor del contrato incluye los pagos por los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar. Teniendo en cuenta que cumple con todas las condiciones y requisitos habilitantes desde el componente Jurídico, Técnico y Económico solicitados en la invitación del proceso referido.

Respecto de los ITEMS y especificaciones técnicas (kit Alimenticio, kit de aseo personal, kit de cocina, frazadas y colchonetas) se tendrán en cuenta los establecidos en la propuesta económica presentada por el oferente Skrybe, la cual se adjunta al presente informe de evaluación final y de recomendación:

	INFORME FINAL PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA SGC-SMIC-013-2026		Código:
			Fecha:
			Versión:
			Página 10 de 10

Publíquese el presente informe en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), consagrado en el cronograma del proceso de selección.

Se firma el presente informe de verificación de requisitos habilitantes de orden Jurídico, Técnico y económico el día de dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026).

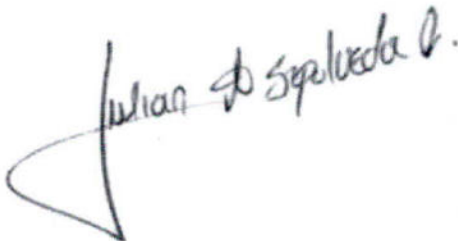


PAULO ANDRES PINO ALVAREZ

Profesional Universitario
Departamento Administrativo Jurídico
Evaluador componente jurídico
Evaluador componente económico

JAVIER VELEZ GOMEZ

Coordinador Oficina de Gestión de Riesgos
Secretaria de Gobierno y Convivencia
Evaluador componente técnico y experiencia



JULIAN ANDRES SEPULVEDA LOPEZ

Contratista
Evaluador componente Técnico y de experiencia
Secretaria de Gobierno y Convivencia